



<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b> 08SI201972110000000184
	<b>Fecha</b> 2019-01-30 10:05:55 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b> D. T. BOGOTÁ
	<b>Depen</b> GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
<b>Anexos</b> 0	<b>Folios</b> 1
	
CO:R08SI201972110000000184	

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2018

35

### MEMORANDO

**PARA:** MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

**DE:** INSPECTOR DE TRABAJO GACT.  
Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO:** ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPÓSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	folios
12-10- 2018	DC-125	DEPOSITA EMPRESA GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA VS SINDICATO PEOPLE FIRTS WORLDWIDE "PFV"	PFV	24

Atentamente

**YARA DEL PIAR ESLAVA MUÑOZ**  
**Inspector GACT**  
**Dirección Territorial Bogotá**

Elaboró: Yara E  
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción inserta.)

	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-125**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	12	10	2018	<b>HORA</b>	10:57 A.M..
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	7.920.520 de Cartagena		
<b>CALIDAD</b>	APODERADO (RELACIONES LABORALES) DE GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 113 NO. 7 – 45 TORRE B PISO 15 BOGOTA		
<b>No. TELÉFONO</b>	6 21 17 47	<b>Correo Electrónico</b>	Relacioneslaborales@canacolenergy.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO PEOPLE FIRTS WORLDWIDE –“PFW”-					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	56 trabajadores ACTUALMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	<b>No. Folios</b>		22 folios que comprenden la Convención Colectiva con el poder, Certificado de Cámara de Comercio y otro paquete adicional de la convención colectiva.		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO**  
 APODERADO (RELACIONES LABORALES)  
 GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF  
 COLOMBIA



12 OCT 2018

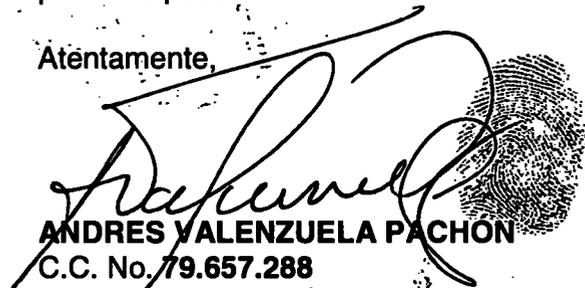
Señores:  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**  
**GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES**  
E. S. D.

Ref. : **Solicitud Depósito Convención Colectiva – Celebrada entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA Y EL SINDICATO PEOPLE FIRST WORLDWIDE - PFW**

**ANDRES VALENZUELA PACHÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.657.288, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**; según consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ GALINDO** Abogado en ejercicio con **T.P. N° 149.284 del C.S.J.** e identificado con la **C.C. N° 7.920.520 de Cartagena**, para que en nombre y representación de la empresa proceda a realizar todos los trámites necesarios para el depósito de la Convención Colectiva del asunto y en general adelantar cualquier acción necesaria para la defensa de los intereses de la compañía.

El Dr. **GUTIÉRREZ GALINDO**, queda ampliamente facultado para actuar, notificarse, sustituir, desistir, transigir, conciliar, recibir y en general para adelantar cualquier acción que considere necesaria para el mejor ejercicio del presente poder.

Atentamente,

  
**ANDRES VALENZUELA PACHÓN**  
C.C. No. 79.657.288

  
**LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ GALINDO**  
C.C No. 7.920.520 de Cartagena  
T.P. N° 149.284 del C. S. de la Judicatura

# 34 NOTARIA TERCERA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 109 # 15- 55 Tel. 400 70 35 - 493 40 00 Fax. 215 65 80

## DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

www.notariaenlinea.com  
QINZEX2192YHJLZH

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

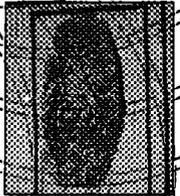
**VALENZUELA PACHON ANDRÉS**

Identificado(a) con: C.C. - **79657268**  
y Tarjeta Profesional No.

Estampa la huella dactilar del dedo índice derecho  
Huella autenticada a solicitud del interesado

Bogotá D.C. - **11/16/2018**

Hora: **09:30:01 a.m.**



Huella Digital

3dxs3zeeaaaczqae



*Valenzuela Pachon Andrés*





---

Bogotá D.C., Octubre 12 de 2018

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Dirección Territorial Bogotá  
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
Ciudad

**ASUNTO:** Deposito de Convención Colectiva suscrita entre Geoproduction Oil and Gas Company of Colombia y el sindicato People First Worldwide - PFW.

Respetado Ministerio:

En mi calidad de apoderado de la compañía Geoproduction Oil and Gas Company of Colombia, por medio del presente escrito solicité el depósito de la Convención Colectiva de la Referencia de conformidad con el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Anexamos convención colectiva GEO - PFW, Poder, certificado de cámara y comercio,

Atentamente.,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Eduardo Gutierrez Galindo', written over a horizontal line.

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO**  
Coordinador de Relaciones Laborales



12 OCT 2018

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA  
GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA Y  
LA ORGANIZACIÓN SINDICAL PEOPLE FIRST WORLDWIDE - PFW**

En la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, los suscritos, a saber: **JOHN PERRET-GENTIL DUQUE, LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO** y como Asesor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI**, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por la empresa **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** por una parte y por la otra, **ALEX IVÁN ORTIZ BUENO y FREDY ARTUNDUAGA CALDERÓN**, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por la organización sindical **PEOPLE FIRST WORLDWIDE - PFW**, se ha celebrado la Convención Colectiva de Trabajo que consta de los artículos que a continuación se consignan:

**CAPÍTULO I  
CONDICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN:** La presente Convención Colectiva regirá las relaciones entre **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** (en adelante **LA EMPRESA**) y los trabajadores afiliados a la organización sindical **PEOPLE FIRST WORLDWIDE - PFW**.

Esta Convención Colectiva regirá en el territorio Nacional, y las normas y beneficios acá contenidas serán las que rijan la relación laboral entre **LA EMPRESA** y los afiliados a la organización sindical **PEOPLE FIRST WORLDWIDE - PFW**.

De igual manera las normas y beneficios acá pactados cesarán cuando el trabajador se beneficie de otros regímenes colectivos o diferentes al presente.

**ARTÍCULO 2. FAVORABILIDAD:** En el caso de existir diferencia, disparidad o contradicción entre las normas de la presente convención colectiva y lo dispuesto o estipulado por la Ley Colombiana, se dará aplicación a la norma que sea más favorable al trabajador.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES:** Para efectos exclusivos de interpretación de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA**, a los términos que a continuación se relacionan se les debe asignar el significado que se indica en cada caso. En el texto de la **CONVENCIÓN COLECTIVA** los conceptos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Finalmente se aclara que los términos incluidos en la **CONVENCIÓN COLECTIVA** que no se encuentren definidos en el presente artículo, se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

**People First Worldwide (PFW):** Es una organización sindical con vocación internacional que ejerce su misión con dialogo, concertación y construcción permanente de nuevos modelos laborales donde empresarios y trabajadores apalancan juntos la consecución de empresas líderes y empleos en condiciones dignas de estabilidad y calidad que beneficien a todos (empresarios, trabajadores, sus familias y la sociedad).



**Afiliados PFW:** Se entiende como los trabajadores que están afiliados al sindicato de industria PFW y por tal razón, aportan cuota sindical a dicha organización.

**Campos:** Se entiende como aquellas locaciones donde **LA EMPRESA** ejecuta sus actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

**Estaciones y Subestaciones:** Se entiende como aquellas locaciones donde **LA EMPRESA** desarrolla el proceso de presurización y re-presurización de hidrocarburos o su tratamiento.

**GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA o LA EMPRESA:** Es la Sucursal de sociedad extranjera debidamente establecida en Colombia, mediante Escritura Pública No. 5371 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, el día 15 de noviembre de 2002, identificada con NIT 830.111.971-4 y matrícula mercantil No. 01229737 del 22 de noviembre de 2002.

**Moneda de la Convención Colectiva:** Los valores contemplados en esta **CONVENCIÓN COLECTIVA**, están definidos en pesos colombianos.

**Partes de la convención:** **GEO** y **PFW** conjuntamente considerados.

**PFW:** Se entenderá como la Organización Sindical **PEOPLE FIRST WORLDWIDE** quien para los efectos del presente documento puede ser denominado como **"EL SINDICATO"**.

**Sindicalismo con Visión Empresarial:** Se refiere al modelo de ejercicio del derecho de libre asociación de los trabajadores contemplado en las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Constitución Política de Colombia, en el que se promueve el diálogo social, la cooperación entre los trabajadores y las empresas para garantizar la sostenibilidad de las empresas, el bienestar de los trabajadores y crear relaciones sostenibles en el tiempo.

Por lo anterior, los únicos caminos para la resolución de las diferencias entre trabajadores y empresas, son el diálogo constructivo y las vías en derecho, descartando totalmente el uso de cualquier tipo de vías de hecho y formas de violencia en el ejercicio de la actividad sindical.

**ARTÍCULO 4. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:** La comisión negociadora de **LA COMPAÑÍA** y **EL SINDICATO** cuentan con las facultades necesarias para suscribir la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA** y como consecuencia están autorizados para asumir todas las obligaciones y compromisos que de la misma se desprenden.

Se han cumplido todos los requisitos legales y estatutarios para la celebración de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA**.

## **CAPÍTULO II RÉGIMEN SALARIAL**

**ARTÍCULO 5. AJUSTES E INCREMENTOS SALARIALES:** Con la suscripción de la presente convención colectiva **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** realizará un ajuste a los salarios de las posiciones que se indican a



continuación, con el objetivo de garantizar que sus asignaciones salariales alcancen la curva salarial del mercado actual de referencia, de conformidad con las valoraciones internas realizadas por la **EMPRESA** para cada uno de los perfiles de cargo.

12 OCT 2018

Este ajuste salarial será implementado para las siguientes posiciones:

Cargo	Ajuste Salarial
OPERADOR DE PRODUCCIÓN	5%
TÉCNICO OPERACIONES DE MANTENIMIENTO	5%
AUXILIAR IT EN CAMPO	5%
ASISTENTE RESPONSABILIDAD SOCIAL INTEGRAL	5%
SUPERVISOR DE SEGURIDAD FÍSICA NIVEL VII	5%

**Parágrafo 1. GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** realizará la gestión necesaria para implementar los ajustes salariales descritos en forma precedente con el pago de la nómina del mes de octubre de 2018.

**Parágrafo 2. GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** garantizará un ajuste salarial anual por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, aplicable a partir del 1 de enero de 2019 y 2020 correspondiente al IPC promedio corrido de enero a diciembre del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE, más 1,1 punto para las siguientes posiciones que desarrollen sus actividades en los bloques Esperanza y VIM 5:

CARGO
OBrero DE PATIO
OPERADOR DE PRODUCCIÓN
CAPATAZ
TÉCNICO EN MANEJO AMBIENTAL
TÉCNICO OPERACIONES DE MANTENIMIENTO
SUPERVISOR OPERACIONES DE PRODUCCIÓN
SUPERVISOR AMBIENTAL EN CAMPO
SUPERVISOR DE SEGURIDAD FÍSICA NIVEL VII
SUPERVISOR H&S EN CAMPO
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO JOBO
CONDUCTOR
ASISTENTE RESPONSABILIDAD SOCIAL INTEGRAL
AUXILIAR IT EN CAMPO
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO Y ADMINISTRATIVO

**Parágrafo 3.** Los trabajadores que ocupen cargos diferentes a los enunciados en el presente artículo se continuarán rigiendo, en lo referente a ajustes salariales, a las políticas y directrices de compensación de la **EMPRESA**.



### CAPÍTULO III AUXILIOS, PRIMAS Y BONIFICACIONES

**ARTÍCULO 6. BONO POR FIRMA DE CONVENCIÓN:** Con la firma de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** reconocerá una bonificación extralegal, no constitutiva de salario, por una única vez, a todos los trabajadores afiliados a **PFW**, y vinculados a **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** bajo cualquier tipo de modalidad contractual laboral.

Dicha Bonificación ascenderá a la suma de **CIENT MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 100.000)** y beneficiará a los trabajadores afiliados a la organización sindical **PFW** con corte al mes de septiembre del año 2018, en consecuencia este beneficio será consignado en conjunto con la nómina respectiva.

**ARTÍCULO 7. AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** reconocerá una bonificación extralegal, no constitutiva de salario, con periodicidad mensual por valor de **CIENT MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 100.000)** a todos los trabajadores afiliados a **PFW**, y vinculados a la compañía bajo cualquier tipo de modalidad contractual laboral.

**Parágrafo 1.** Todas las personas que tengan asignado parqueadero en la ciudad de Bogotá D.C. por parte de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, quedarán excluidas de este beneficio.

**Parágrafo 2.** Este auxilio no es acumulable con beneficios de la misma naturaleza y/o destinación que se encuentren vigentes a la suscripción de la presente convención colectiva, y en consecuencia reemplaza los auxilios reconocidos por la **EMPRESA** actualmente por concepto de transporte y/o similares. El presente beneficio no será aplicable para los cargos cuyas asignaciones salariales asciendan a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** o sean superiores a dicha suma.

**ARTÍCULO 8. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, un auxilio de alimentación extralegal mensual equivalente al 10% del salario básico del trabajador, el cual será acreditado mediante tickets canasta.

**Parágrafo 1.** Este beneficio tendrá un monto de reconocimiento base de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000 COP)** mensuales.

**ARTÍCULO 9. BONO NAVIDEÑO ANUAL:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, un bono anual extralegal por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$800.000)**.

**Parágrafo 1.** Este beneficio aplica de forma exclusiva a los trabajadores que cumplan con los requisitos descritos en forma precedente y ocupen las siguientes posiciones:

CARGO
-------



OBRERO DE PATIO
OPERADOR DE PRODUCCIÓN
CAPATAZ
TÉCNICO EN MANEJO AMBIENTAL
TÉCNICO OPERACIONES DE MANTENIMIENTO
SUPERVISOR OPERACIONES DE PRODUCCIÓN
SUPERVISOR AMBIENTAL EN CAMPO
SUPERVISOR DE SEGURIDAD FÍSICA NIVEL VII
SUPERVISOR H&S EN CAMPO
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO JOBO
CONDUCTOR
ASISTENTE RESPONSABILIDAD SOCIAL INTEGRAL
AUXILIAR IT EN CAMPO
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO Y ADMINISTRATIVO

**Parágrafo 2.** Este reconocimiento será otorgado a más tardar el veinte (20) de diciembre del respectivo año, a los trabajadores que cumplan con los requisitos antes mencionados y que al momento del reconocimiento cuenten con una antigüedad laboral de dos (2) meses.

**Parágrafo 3.** Para aquellos trabajadores que no laboraron el año calendario, este beneficio se liquidará de forma proporcional al tiempo laborado en el año respectivo.

**Parágrafo 4.** Este beneficio se incrementará anualmente de conformidad con la variación del IPC promedio corrido de enero a diciembre del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE. No obstante lo anterior, en ningún caso este beneficio podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente.

**ARTÍCULO 10. BONO POR DESEMPEÑO DE LA COMPAÑÍA:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW**, vinculados mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, un bono anual por resultados de la compañía, consistente en un (1) salario básico devengado por el trabajador a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al reconocimiento.

Este beneficio será otorgado a los trabajadores que cumpliendo las condiciones antes relacionadas ocupen las siguientes posiciones:

CARGO
OBRERO DE PATIO
OPERADOR DE PRODUCCIÓN
CAPATAZ
TÉCNICO EN MANEJO AMBIENTAL
TÉCNICO OPERACIONES DE MANTENIMIENTO

SUPERVISOR OPERACIONES DE PRODUCCIÓN
SUPERVISOR AMBIENTAL EN CAMPO
SUPERVISOR DE SEGURIDAD FÍSICA NIVEL VII
SUPERVISOR H&S EN CAMPO
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO JOBO
CONDUCTOR
ASISTENTE RESPONSABILIDAD SOCIAL INTEGRAL
AUXILIAR IT EN CAMPO
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO Y ADMINISTRATIVO

**Parágrafo 1.** El bono anual por resultados de la compañía podrá ser incrementado de conformidad con la política de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**.

**Parágrafo 2.** El bono anual por resultados de la compañía de los trabajadores que ocupen posiciones diferentes a las enunciadas en el presente artículo, se regirá de acuerdo a la política definida por **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**.

**ARTÍCULO 11. AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido un Auxilio Educativo mensual pagadero por la vigencia del año escolar (10 meses), por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 300.000)**. Este auxilio busca apoyar al trabajador en el desarrollo educativo de su núcleo familiar, y está destinado de forma exclusiva al auxilio de gastos de matrícula, pensión, transporte y alimentación.

**Parágrafo 1.** Cada trabajador podrá tener asignado como máximo un (1) Auxilio Educativo.

**Parágrafo 2.** Este beneficio se otorga a los trabajadores que cuenten por lo menos con un hijo(a) elegible cursando educación preescolar, básica primaria, básica secundaria o educación media.

**Parágrafo 3.** A continuación se relacionan las condiciones de elegibilidad:

- Los hijos del Afiliado(a) que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos anteriormente.
- Los hijos del cónyuge o del compañero(a) permanente del trabajador elegible que acrediten la dependencia económica a través de la afiliación como beneficiario en el sistema de seguridad social integral y que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos anteriormente y que dependan económicamente del Afiliado.





12 OCT 2018

El trabajador(a) elegible tendrá derecho a este beneficio a partir del mes siguiente a aquel en el cual cumpla el periodo de prueba establecido en el contrato de trabajo.

En el evento en que el trabajador elegible por cualquier motivo deje de ser empleado de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, perderá automáticamente este beneficio.

Para el reconocimiento de este beneficio el trabajador debe aportar a **PFW** durante el mes de enero de cada año (Calendario A) y/o Agosto de cada año (Calendario B), el registro civil de nacimiento donde se demuestre el parentesco y/o la dependencia económica en los términos mencionados y certificado de escolaridad.

**ARTÍCULO 12. AUXILIO ESCOLAR:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido un Auxilio Escolar anual pagadero en el mes de enero de cada año (Calendario A) o julio de cada Año (Calendario B), por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 COP)** con destinación a la compra de útiles escolares; lo anterior con el objetivo de apoyar al trabajador en la formación escolar de su(s) hijo(s).

**Parágrafo 1.** Cada trabajador podrá tener asignado como máximo un (1) Auxilio Escolar.

**Parágrafo 2.** Este beneficio se otorga a los trabajadores que cuenten por lo menos con un hijo(a) elegible cursando educación preescolar, básica primaria, básica secundaria o educación media.

**Parágrafo 3.** A continuación se relacionan las condiciones de elegibilidad:

- Los hijos del Afiliado(a) que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos anteriormente.
- Los hijos del cónyuge o del compañero(a) permanente del trabajador elegible que acrediten la dependencia económica a través de la afiliación como beneficiario en el sistema de seguridad social integral y que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos anteriormente y que dependan económicamente del Afiliado.

Este beneficio no será aplicable a trabajadores que se encuentren en periodo de prueba.

En el evento en que el trabajador elegible por cualquier motivo deje de ser empleado de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, perderá automáticamente este beneficio:

Para el reconocimiento de este beneficio el trabajador debe aportar a **PFW** durante el mes de enero de cada año (Calendario A) o julio de cada año (Calendario B), el registro civil de nacimiento donde se demuestre el parentesco y/o la dependencia económica en los términos mencionados y certificado de escolaridad.

**ARTÍCULO 13. AUXILIO EDUCATIVO PARA ESTUDIO DEL TRABAJADOR:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, un auxilio educativo para programas de estudio con duración mínima de treinta (30) días, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 250.000)**, previa presentación del certificado de estudio expedido por el ente competente.

Este beneficio se otorgará a los trabajadores de forma mensual únicamente durante la ejecución del programa educativo.

Este beneficio se otorga a los trabajadores que demuestren estar cursando uno de los siguientes programas de educación: Universitaria (Pregrado y Postgrado), Maestría, Doctorados, Especializaciones, Diplomados, Idiomas (Academias Avaladas por la Secretaria de Educación), Cursos Técnicos o Tecnológicos.

**Parágrafo 1.** Todas las personas que tengan asignado Auxilio Educativo para Hijos por parte de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, quedarán excluidas de este beneficio.

**Parágrafo 2.** Cada trabajador podrá tener asignado como máximo un (1) Auxilio Educativo para estudio. Así mismo, el beneficio se otorgará durante el término de duración del programa educativo según certificado emitido por el centro de estudios.

**Parágrafo 3.** Este beneficio no será aplicable a trabajadores que se encuentren en periodo de prueba.

En el evento en que el trabajador elegible por cualquier motivo deje de ser empleado de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, perderá automáticamente este beneficio.

**Parágrafo 4.** Frente a otros tipos de Capacitaciones el área de Relaciones Laborales de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** y **PFW**, podrán aceptar o negar este beneficio.

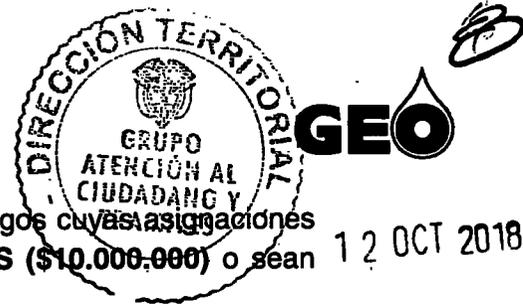
**ARTÍCULO 14. PRIMAS EXTRALEGALES:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, reconocerá a los Afiliados a **PFW**, una prima extralegal no constitutiva de salario en Junio y Diciembre bajo los siguientes parámetros:

**PRIMA EXTRALEGAL JUNIO.** Uno punto cinco (1.5) Días de Salario Básico.

**PRIMA EXTRALEGAL DICIEMBRE.** Dos (2) Días de Salario Básico.

**Parágrafo 1.** Esta Prima se pagará en las nóminas de Junio y Diciembre respectivamente y únicamente a los Afiliados activos al 1 de Junio y al 1 de Diciembre de cada año respectivamente.





**Parágrafo 2.** El presente beneficio no será aplicable para los cargos cuyas asignaciones salariales asciendan a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** o sean superiores a dicha suma.

**ARTÍCULO 15. PRIMA DE VACACIONES:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, reconocerá a los Afiliados a **PFW** y vinculados mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, una prima de vacaciones bajo las siguientes condiciones:

1 año de antigüedad	Cinco (5) días de salario
2 años de antigüedad	Seis (6) días de salario
3 años de antigüedad	Siete (7) días de salario
4 años de antigüedad	Ocho (8) días de salario
5 años o más de antigüedad	Once (11) días de salario

**Parágrafo 1.** Para efectos de liquidación y pago del presente beneficio se tendrán en cuenta los parámetros establecidos a nivel legal para el cálculo y reconocimiento de vacaciones.

**Parágrafo 2.** Para tener derecho al presente beneficio el trabajador deberá disfrutar al menos de siete (7) días hábiles consecutivos de vacaciones.

**Parágrafo 3.** Este beneficio no es acumulable y tiene una prescripción de un año a partir de la causación del derecho de vacaciones. En ningún caso el trabajador podrá recibir este beneficio en dos oportunidades durante un año calendario.

**ARTÍCULO 16. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, incrementará a los trabajadores afiliados a **PFW** en un tres por ciento (3%) el valor de la indemnización establecida a nivel legal en Colombia por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

**ARTICULO 17. EXCLUSION SALARIAL.-** Ninguno de los auxilios, primas o bonificaciones contenidos en el presente capítulo constituyen salario para ningún efecto legal al no tener por finalidad la remuneración del servicio prestado.

**CAPÍTULO IV  
SALUD**

**ARTÍCULO 18. COBERTURA DE SERVICIOS MÉDICOS:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** garantizará a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, la afiliación en conjunto con su grupo familiar básico, a un Plan de Medicina Prepagada, buscando mejorar las condiciones de calidad de vida de los trabajadores, mediante una atención especializada, oportuna y eficaz.

El grupo familiar básico que el trabajador podrá afiliarse al Plan de Medicina Prepagada está compuesto inicialmente por su cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores

de 25 años que acrediten la dependencia económica a través de la afiliación como beneficiario del trabajador en el sistema de seguridad social integral. En caso de no existir los beneficiarios antes señalados, el trabajador podrá afiliarse a sus padres siempre que el costo del Plan no supere un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

El trabajador podrá optar por vincularse al plan corporativo de medicina prepagada o recibir un auxilio mensual en dinero no constitutivo de salario en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, por un valor máximo del 80% del salario mínimo mensual legal vigente, el cual debe ser destinado exclusivamente para el pago de un Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud.

Para el reconocimiento del auxilio de salud en dinero, el trabajador deberá entregar mensualmente al sindicato **PFW** la correspondiente factura del pago realizado en los términos antes descritos.

La **EMPRESA** definirá las características del Plan de Medicina Prepagada y la empresa prestadora de servicio.

**ARTÍCULO 19. AUXILIO DE INCAPACIDAD:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEO PRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral, en caso de encontrarse en situación de incapacidad laboral de origen común, el siguiente auxilio de incapacidad:

- 1 a 60 días de incapacidad. Se reconocerá el 33.34 % del salario básico del trabajador.
- 61 a 120 días de incapacidad. Se reconocerá el 23.34 % del salario básico del trabajador.
- 121 a 180 días de incapacidad. Se reconocerá el 13.34 % del salario básico del trabajador.

**Parágrafo Único.** Con posterioridad al día 180 de incapacidad, no se reconocerá auxilio de incapacidad.

## **CAPÍTULO V FONDOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 20. AHORRO FONDO DE EMPLEADOS:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de vida del trabajador y su familia y fomentar la cultura del ahorro; **GEO PRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** contribuirá con el traslado al fondo de empleados de **CANACOL ENERGY** de un 20% del valor mensual del ahorro que cada trabajador afiliado al sindicato **PFW** y vinculado con **GEO PRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, realice en el Fondo de Empleados de **CANACOL ENERGY**.

El trabajador solo podrá como máximo realizar un ahorro mensual equivalente al 10% de su salario básico mensual.





**GEO**

12 OCT 2018

En el caso en que el trabajador por voluntad propia, o producto de un despido con justa causa, se retire de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** con una antigüedad inferior a dos (2) años, perderá el derecho a consolidar el aporte realizado por **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** a su nombre.

El trabajador solo podrá consolidar los valores aportados por **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** a su nombre, en el momento de desvinculación definitiva del Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 21. PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, cuando el trabajador lo solicite, entregará al Afiliado PFW a título de préstamo sin intereses hasta el valor de uno punto cinco (1.5) SMMLV por Calamidad Doméstica el cual será descontado por Nómina hasta en seis (6) cuotas fijas sin intereses. Para la implementación de este Artículo, PFW entregará un Reglamento el cual será aprobado por Relaciones Laborales. Este Beneficio estará disponible para todos los trabajadores afiliados a PFW, y vinculados a **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** mediante contrato de trabajo a término indefinido.

**Parágrafo 1.** Este auxilio tendrá un tope máximo anual de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**.

## CAPÍTULO VI PERMISOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 22. PERMISOS REMUNERADOS:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato PFW y vinculados con la compañía mediante contrato laboral, los siguientes permisos laborales:

- **PERMISO POR CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR.** Consistente en un (1) día hábil de descanso remunerado, el cual debe corresponder con el cumpleaños del trabajador en caso de ser éste un día hábil o en caso contrario en coordinación con el jefe inmediato.
- **PERMISO POR CALAMIDAD.** Consistente de uno (1) a tres (3) días hábiles de descanso remunerado, por accidente grave y/o hospitalización de los padres, esposa(o), compañera(o), hijos y hermanos(as) del afiliado, los cuales serán coordinados con el jefe inmediato, de acuerdo con la situación expuesta y demostrada documentalmente por el trabajador. Cuando la calamidad ocurra por fuera del departamento en el cual reside el afiliado, el permiso se podrá conceder entre tres (3) y cinco (5) días hábiles de descanso remunerado, sujeto a discreción de la compañía.
- **PERMISO POR MATRIMONIO.** Consistente en tres (3) días hábiles de descanso remunerado posterior al matrimonio, los cuales solo podrán ser efectivos durante los quince (15) días siguientes de haberse llevado a cabo la ceremonia, así mismo, serán otorgados previo acuerdo con el jefe inmediato del afiliado, con el compromiso de acreditación documental mediante la cual se demuestre el

matrimonio del colaborador. Este permiso será concedido al trabajador por única vez.

- **PERMISO NAVIDEÑO.** Consistente en dos (2) días hábiles de descanso remunerado, los cuales se otorgan durante la época de navidad y año nuevo, según programación de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** y excluyendo a los trabajadores que laboran bajo la modalidad de turno de trabajo, previa coordinación con la Gerencia Administrativa.
- **PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJO.** Consistente en dos (2) días hábiles de descanso remunerado, adicionales a las licencias establecidas a nivel legal, los cuales se otorgan finalizada la licencia respectiva.
- **PERMISO PARA CEREMONIAS.** Consistente en un (1) día de permiso remunerado para asistencia a la ceremonia de graduación o entrega de títulos obtenidos por el trabajador en los siguientes tipos de educación: Universitaria (Pregrado y Postgrado), Maestría, Doctorados, Especializaciones, Técnica, Tecnológica y Diplomados.

**Parágrafo Único.** Los anteriores permisos deben ser solicitados de conformidad con el procedimiento que para tal fin defina el área de Relaciones Laborales de la **EMPRESA**.

## CAPÍTULO VII SEGUROS

**ARTÍCULO 23. SEGURO DE VIDA Y ADICIONALES:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la **EMPRESA** mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, el derecho a un seguro de vida e invalidez, cuyo costo será asumido en un 100% por la **EMPRESA**, con el objetivo de generar un beneficio de carácter económico en favor de la familia del trabajador en el evento de materializarse alguno de los riesgos asegurados.

### Amparos:

- Vida, Invalidez o afectación por accidente o enfermedad: 12 salarios básicos.
- Gastos funerarios: \$1.500.000.
- Auxilio de alimentación por valor de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000 COP)** mensuales por el término de un (1) año.

La **EMPRESA** elegirá la aseguradora para el cumplimiento del presente beneficio. Esta prerrogativa está sujeta a la aceptación de las condiciones de asegurabilidad y exclusiones de la empresa aseguradora.

**ARTÍCULO 24. SEGURO DE EXEQUIAS:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la **EMPRESA** mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, el derecho a un seguro de





12 OCT 2018

**ARTÍCULO 28. AUXILIO CUMPLIMIENTO DE CONVENCION.** Durante la vigencia 2018 – 2019 de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, dará un auxilio mensual a la Organización Sindical **PFW**, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$3.700.000)**, con destinación a la verificación del cumplimiento de la Convención Colectiva.

Para la adecuada implementación de este auxilio, la Organización sindical **PFW** entregará un plan al área de Relaciones Laborales de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, la cual emitirá su aprobación. Así mismo, las partes reglamentarán las condiciones administrativas en la ejecución del presente auxilio.

El pago del citado aporte se podrá reglamentar por **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**. Así mismo, la aplicación del presente auxilio durante la vigencia 2019 – 2020 de la presente convención colectiva, estará sujeta a la aprobación previa del área de Relaciones Laborales de la **EMPRESA**.

### **CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS:** Para garantizar el debido proceso en el desarrollo de las posibles faltas disciplinarias generadas entre **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** y los trabajadores afiliados a **PFW**, se ha dispuesto el siguiente proceso disciplinario:

- El conocimiento de las presuntas faltas por parte de alguno de los trabajadores estará bajo la responsabilidad de Relaciones Laborales o a quien esta área delegue.
- Los Jefes de área, Líderes, Coordinadores y Supervisores de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, garantizarán el reporte de las presuntas faltas en las que el trabajador incurra.
- En cada proceso, el responsable hará el reporte de la presunta falta, anexando las pruebas respectivas y demás consideraciones que estime conveniente informar.
- Este reporte será efectuado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al conocimiento de la presunta falta por parte de un trabajador, ante Relaciones Laborales o a quien este delegue.
- Recibido el informe y una vez analizado, si Relaciones Laborales o a quien este delegue, considera que existen suficientes evidencias y/o pruebas, convocará por escrito al trabajador inculpado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación del reporte de la presunta falta, escrito que contendrá los cargos y señalará la fecha y hora para la práctica de tal diligencia, así como la manifestación de la posibilidad de que sea asistido hasta por dos (2) directivos de la organización sindical **PFW** o compañeros de trabajo a su elección, para que lo acompañen en la diligencia de descargos. En esta reunión se escucharán los planteamientos, que tanto el trabajador como los representantes sindicales expresen sobre los hechos materia de la investigación.



exequias, el cual será asumido en un 100% por la **EMPRESA**, con el objetivo de cubrir a los trabajadores y sus familiares, en el momento del fallecimiento de él o algún miembro de su grupo familiar, acorde a los términos de la póliza que para el efecto adquiera la compañía.

La **EMPRESA** elegirá las características y la aseguradora para el cumplimiento del presente beneficio. Esta prerrogativa está sujeta a la aceptación de las condiciones de asegurabilidad y exclusiones de la empresa aseguradora.

## **CAPÍTULO VIII COMITÉS, CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN SINDICAL**

**ARTÍCULO 25. COMITÉ DE SEGUIMIENTO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, existirá un comité integrado por un representante del área de Relaciones Laborales de **LA EMPRESA** y un representante de **PFW**, los cuales serán elegidos por cada una de las partes. Este comité se reunirá de manera ordinaria, en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, con el fin de analizar y discutir los aspectos laborales relacionados con los trabajadores afiliados a **PFW** y en especial el cabal cumplimiento de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo. De cada reunión se levantan actas que consignan los aspectos tratados.

**ARTÍCULO 26. PERMISOS SINDICALES:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, concederá diez (10) días de permiso sindical remunerados por cada año, aplicable a trabajadores afiliados a la organización sindical **PFW**, con la finalidad de asistir a las reuniones que la Junta Directiva de **PFW** convoque.

- El permiso sindical podrá ser disfrutado de forma simultánea por un máximo dos (2) Afiliados, para lo cual **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** llevará el control respectivo.

**PFW** deberá informar a **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** el (los) trabajador(es) seleccionados para el permiso sindical con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 27. AUXILIO DE PROMOCIÓN SINDICAL, BIENESTAR Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**, realizará un aporte anual a la Organización Sindical **PFW** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (COP \$ 20.000.000)**, el cual tendrá una destinación de promoción sindical, bienestar de los afiliados y gastos de funcionamiento.

El sindicato **PFW** deberá acreditar un plan de inversión para el manejo de estos recursos, el cual deberá ser aprobado por el área de Relaciones Laborales de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**.

El pago del citado aporte se podrá reglamentar por **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**.



12 OCT 2018

- Vencidos los anteriores términos, Relaciones Laborales o a quien este delegue dispondrá máximo de treinta (30) días hábiles para emitir la decisión, cuya copia será entregada al trabajador, anexando la misma a la hoja de vida.

**Parágrafo 1.** Dentro del proceso disciplinario el trabajador podrá solicitar copia de las actuaciones y/o del expediente, con el fin de evaluar el cumplimiento del presente proceso.

**Parágrafo 2.** Cuando el trabajador sea objeto de una sanción disciplinaria o despido con justa causa derivado de un procedimiento disciplinario, la decisión quedará en firme al momento en que se adopte la decisión sin perjuicio de que el trabajador pueda presentar una solicitud de reconsideración dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión ante la Gerencia Administrativa, la cual emitirá su decisión dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 30. NATURALEZA NO SALARIAL:** Las primas, auxilios y en general los beneficios pactados en la presente convención colectiva tales como **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, BONO POR FIRMA DE CONVENCIÓN, AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL, AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, BONO NAVIDEÑO ANUAL, BONO POR DESEMPEÑO DE LA COMPAÑÍA, AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS, AUXILIO ESCOLAR, AUXILIO EDUCATIVO PARA ESTUDIO DEL TRABAJADOR, PRIMAS EXTRALEGALES, PRIMA DE VACACIONES, AUXILIO DE INCAPACIDAD, ATENCIÓN EN SALUD, AHORRO FONDO DE EMPLEADOS, PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA, SEGURO DE VIDA Y ADICIONALES, SEGURO DE EXEQUIAS** no constituyen salario en los términos establecidos por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, razón por la cual no tendrán incidencia alguna a nivel prestacional y/o de seguridad social.

**ARTÍCULO 31. OBJETO Y CONTINUIDAD:** La presente convención colectiva, recoge las normas que regulan las relaciones laborales entre los trabajadores de **GEO PRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** representados por **PFW**.

**ARTÍCULO 32. IMPUTABILIDAD:** Los salarios, primas, auxilios y en general todos los beneficios pactados en la presente convención colectiva de trabajo son imputables respecto de cualquier tipo de ajuste salarial, primas, auxilios o beneficios que con posterioridad a la suscripción de esta convención, le sea aplicable al trabajador bajo cualquier tipo de régimen legal, extralegal y/o convencional diferente al aquí reglado para trabajadores afiliados a la organización sindical **PFW**.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA:** La presente convención colectiva, tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la suscripción de la misma, esto es desde el veintiocho (28) de septiembre de 2018 hasta el veintisiete (27) de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO 34. DEROGATORIA DE PACTOS Y ACUERDOS:** La presente convención colectiva reemplaza en su totalidad los pactos, acuerdos y convenios suscritos con



anterioridad, entre **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA** y sus trabajadores; así como cualquier tipo de regulación entre la **EMPRESA** y **PFW**.

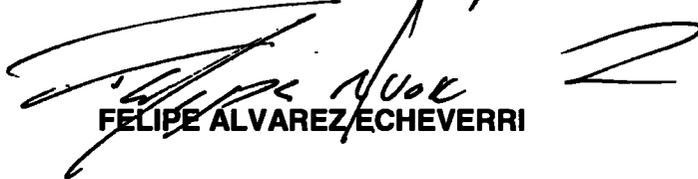
**ARTÍCULO 35. REVISIÓN DE LA CONVENCION:** La presente convención colectiva podrá ser revisada en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes.

Para constancia firman en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) de septiembre de 2018, en tres ejemplares del mismo tenor, cuyo original se depositará en el Ministerio de Trabajo.

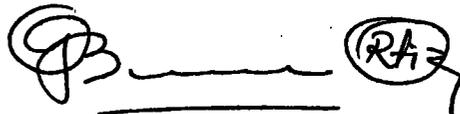
Por parte de la Comisión de **GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA**

  
**JOHN PERRET GENTIL - DUQUE**

  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO**

  
**FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI**

Por parte de la Comisión de **PEOPLE FIRST WORLDWIDE PFW**

  
**ALEX IVAN ORTIZ BUENO**

  
**FREDY ARTUNDUAGA CALDERON**



17 2 OCT 2018

70



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918173729157A4

1 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 09:17:58

0918173729

PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA
N.I.T. : 830111971-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01229737 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 657,382,301,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 113 NO 7-45 TORRE B OFICINA 1501

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jmayuza@canacolenergy.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 113 NO 7-45 TORRE B OFICINA 1501

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : nramirez@canacolenergy.com

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL E. P. NO. 5371 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2002, BAJO EL NO. 107236 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD : GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY LLC. DOMICILIADA EN EL ESTADOS UNIDOS, DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1078 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C, DEL 12 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2018, BAJO EL NO. 00283936, DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL MODIFICO SU DOMICILIO A: LUCERNA (SUIZA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1078 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C, DEL 12 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2018, BAJO EL NO. 00283936, DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL MODIFICO SU NOMBRE A: GEOPRODUCTION OIL & GAS COMPANY GMBH.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1224	2017/07/11	NOTARIA 34	2017/07/18	00272098
1078	2018/07/12	NOTARIA 34	2018/07/13	00283936

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2052 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SUCURSAL EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SERA EL SIGUIENTE: LA EXPLORACION, BUSQUEDA Y PRODUCCION DE TODA CLASE DE YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS, BIEN SEA EN EL ESTADO LIQUIDO O GASEOSO Y EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y VENTA DE LOS PRODUCTOS EXTRAIDOS. SE PODRAN DESARROLLAR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES TOTAL O PARCIALMENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ADQUIRIENDO O TOMANDO INTERESES EN COMPAÑIAS O SOCIEDADES, BIEN SEA NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYO OBJETO SOCIAL SEA IDENTICO O ANALOGO AL OBJETO SOCIAL ANTES MENCIONADO Y ADEMAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACION O PARTICIPACION RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS EXTRAIDOS, O PARA SU BENEFICIO Y PRODUCCION, CON OTRAS COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DE ACUERDO CON EL OBJETO SOCIAL, LA SUCURSAL PODRA COMPRAR, ADQUIRIR, ARRENDAR, VENDER, HIPOTECAR, PIGNORAR, NEGOCIAR, IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES COMO SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y SU SUCURSAL, O CUALQUIER ACTIVIDAD DERIVADA DE LA IMPORTACION O EXPORTACION SIN NINGUN TIPO DE LIMITACION. FABRICAR, COMPRAR, POSEER, HIPOTECAR, PIGNORAR, VENDER, O DE OTRA FORMA TRASPASAR, MERCANCIAS, BIENES Y OTROS OBJETO DE CUALQUIER INDOLE O NATURALEZA, O INVERTIR EN TALES BIENES, REFINAR Y PREPARAR PARA EL MERCADO ASFALTO, Y OTRAS SUBSTANCIAS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, ETC, TOTAL O PARCIALMENTE ADQUIRIR LOS NEGOCIOS DE TERCEROS, LOS CUALES SE PUEDAN ADQUIRIR LEGALMENTE, EXTRAER MINERALES, PERFORAR Y OPERAR POZOS Y EXCAVACIONES Y UTILIZAR OTRAS TECNICAS DE EXPLORACION CON EL FIN DE OBTENER PRODUCTOS MINERALES, TRANSFORMAR, ACORDAR, AMPARAR, Y PREPARAR TALES PRODUCTOS Y DERIVADOS PARA EL MERCADO, A CERRAR CONVERTIR Y VENDER MADERA EXTRAIDA DE TERRENOS PROPIOS DE LA SUCURSAL Y ADQUIRIR, CONVERTIR, OPERAR Y MANTENER

21-



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918173729157A4

1 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 09:17:58

0918173729

PAGINA: 2 de 5

\* \* \* \* \*

INSTALACIONES E INSTALACIONES AUXILIARES RELACIONADAS CON LOS ANTERIORES USOS, ADQUIRIR, CONSTRUIR, OPERAR Y MANTENER REFINERIAS, OLEODUCTOS LINEAS DE TELEGRAFO Y TELEFONO, TRENES Y FERROCARRILES, ETC, PARA LOS USOS ASOCIADOS CON LOS OBJETOS SOCIALES ANTES MENCIONADOS, REQUERIR, ADQUIRIR, USAR, GESTIONAR, Y VENDER Y AGREGAR VALOR A TODA CLASE DE INVERSIONES, MEJORAS Y PROCESOS UTILIZADOS EN RELACION , CON PATENTES EXPEDIDAS EN COLOMBIA O EN CUALQUIERA OTROS PAISES, PARTICIPAR EN PROCESOS DE LICITACION PUBLICA O PRIVADA, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, POR EJEMPLO DE ASOCIACION, RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL CON LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS, ECOPETROL, PARA EXPLORACION Y PRODUCCION DE PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS O DE SERVICIOS, ENTRE OTROS. CON CUALESQUIERA PERSONAS, FIRMAS O SOCIEDADES, BIEN SEA PUBLICAS, PRIVADAS, U OFICIALES, INCLUYENDO AL GOBIERNO DE COLOMBIA, O CUALQUIER OTRA COMPAÑIA O SOCIEDAD NACIONAL O EXTRANJERA, COMO SEA CONVENIENTE PARA LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL, COMPRAR, ADQUIRIR, POSEER, Y TRASPASAR BIENES MUEBLES, ACCIONES, BONOS, OBLIGACIONES, TITULOS DE DEUDA Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, COMO EMITIDOS POR COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y ; EJERCER LOS DERECHOS QUE DE LOS MISMO SE/DERIVEN, OBTENER CREDITOS, O GESTIONAR LOS RECURSOS DESTINADOS PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL Y, CON EL FIN DE GARANTIZAR TALES FONDOS, HIPOTECAR TOTAL O PARCIALMENTE LOS ACTIVOS DE LA SUCURSAL, CONSTRUIR, INSTALAR, MANEJAR, OPERAR Y MANTENER ACUEDUCTOS, DUCTOS HIDRAULICOS, PLANTAS ELECTRICAS, OLEODUCTOS, REPRESAS, COMPUESTAS DE REPRESA, TUBERIA DE AGUA, OBRAS CIVILES, COMO SEA NECESARIO PARA PONER EN MARCHA CUALESQUIERA DE LAS OPERACIONES I ANTES MENCIONADAS, DESARROLLAR CUALESQUIERA DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES, COMO PODRIA SER CUALQUIER PERSONA. EL OBJETO SOCIAL Y LAS FACULTADES AQUI PREVISTAS NO ESTARAN LIMITADAS NI RESTRINGIDAS HASTA DONDE NO ESTEN RESTRINGIDAS POR LOS CONTRATOS, DE OPERACION DE GEOPRODUCTION OIL ANO GAS COMPANY, UNA COMPAÑIA DE, RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTITUIDA EN LOUISIANA, ESTADOS UNIDOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0620 (EXTRACCION DE GAS NATURAL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0610 (EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO)

OTRAS ACTIVIDADES:

0910 (ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS NATURAL)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: Us\$15,000.00

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. sin num DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE ABRIL DE 2017,

INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00269650 DEL LIBRO VI,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL VALENZUELA PACHON ANDRES	C.C. 000000079657288
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CABRERA LOSADA MARTHA ISABEL	C.C. 000000036377823
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL MAYUZA ARIAS JOSE JOAQUIN	C.C. 000000003146432

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO : LAS FACULTADES NECESARIAS PARA GESTIONAR LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL, EN LA FORMA COMO AUTORICEN LAS ESCRITURAS DE CONSTITUCION DE GEOPRODUCTION OIL GAS COMPANY OF COLOMBIA REGISTRADAS Y RADICADAS ANTE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA, DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EL Q5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 Y LAS POSTERIORES REFORMAS A ESTAS, O COMO AUTORICE EL COMITE ASESOR DE GERENCIA Y , SI SE PRESENTARAN DISCREPANCIAS LEGALES, SE LE CONFIERE PODER CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y ENTIDADES PARTICULARES, EN RELACION CON ASUNTOS FINANCIEROS O COMERCIALES CONCERNIENTES, AFECTANDO O PERTENECIENTES A LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA. HABRA UN PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA REEMPLAZAR AL MENCIONADO PRINCIPAL EN LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, Y EN CASO DE AUSENCIA LA SUPLENTE, HABRA UN SEGUNDO SUPLENTE PARA REEMPLAZAR AL PRIMER SUPLENTE DURANTE SUS AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y HABRA UN TERCER SUPLENTE PARA REEMPLAZAR AL SEGUNDO SUPLENTE. LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DE ESTE, ESTAN PERFECTAMENTE AUTORIZADOS PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR PODERES Y PARA NOMBRAR REPRESENTANTES, CON LAS FACULTADES NECESARIAS EXIGIDAS POR LAS LEYES COLOMBIANAS. CADA UNA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS ESTAN AUTORIZADAS PARA ACTUAR, BIEN SEA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, COMO ESTAN DEBIDAMENTE FACULTADOS Y AUTORIZADOS, EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA, PARA REPRESENTAR LA SUCURSAL ANTE LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD PARTICULAR EN RELACION CON TODOS Y CUALESQUIERA DE LOS ASUNTOS LEGALES QUE AFECTEN O PERTENEZCAN A LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA EN COLOMBIA. LOS APODERADOS AQUI NOMBRADOS, ESTAN PERFECTAMENTE FACULTADOS PARA LO QUE SE INCLUYE A CONTINUACION PERO SIN LIMITARSE A ELLO: (I) ACTUAR EN CALIDAD DE APODERADO, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE DE LA SUCURSAL, CON PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, COMO REQUIERAN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, O CUALQUIER SUBDIVISION POLITICA DE LA MISMA, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DICHO PAIS. (II ) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER LA SUCURSAL OPERANDO Y LEGALIZAR CUALQUIER MODIFICACION REQUERIDA EN EL FUTURO. (III) MANEJAR TODOS LOS BIENES, BIEN SEA MUEBLES O INMUEBLES, LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LA SUCURSAL PODRIA POSEER EN COLOMBIA Y, EN NOMBRE DE LA SUCURSAL, ADQUIRIR, ARRENDAR, RENUNCIAR, VENDER, HACER ARREGLOS PARA TOMAR O DAR EN ARRIENDO Y, DE OTRA FORMA, ADQUIRIR DEL GOBIERNO DE COLOMBIA O DEVOLVER AL MISMO Y A OTROS TERCEROS, LAS CONCESIONES GUBERNAMENTALES Y LOS DERECHOS O INTERESES GENERALMENTE ASOCIADOS CON LA EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS EN COLOMBIA. (IV) ACTUAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACORDAR LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS Y

22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918173729157A4

1 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 09:17:58

0918173729

PAGINA: 3 de 5

\* \* \* \* \*

SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS. (V ) CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADOS CON EXPLORACION Y PRODUCCION DE PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS PROPIEDAD DE LA NACION, CON EL GOBIERNO DE COLOMBIA, SUS ENTIDADES, INCLUYENDO LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH) Y ECOPETROL Y/O CUALQUIERA OTRA, AL IGUAL QUE CON OPERADORES PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS. (VI ) COMPRAR, VENDER, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RECIBIR O PAGAR EL ARRIENDO DE LOS MISMOS Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, COMO SE REQUIERA EN CADA CASO. ( VII ) CELEBRAR CUALESQUIERA CONTRATOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LA SUCURSAL ESTA AUTORIZADA A PRESTAR, LOS CUALES CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL Y LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL Y FIRMAR Y DESARROLLAR TALES CONTRATOS. (VIII) FIRMAR DOCUMENTOS DE ADUANA Y ACTUAR COMO SEA NECESARIO O CONVENIENTE EN RELACION CON IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES A O DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CUMPLIENDO CON LAS LEYES Y NORMAS DE ADUANAS. (IX ) DEPOSITAR Y RETIRAR FONDOS DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, CANCELAR Y PROTESTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, POR EJEMPLO CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, TITULOS DE TESORERIA Y OTROS VALORES, ETC. Y OTRAS TRANSACCIONES BANCARIAS. (X) CANCELAR DOCUMENTOS DE DEUDA CONTRA EL RECIBO DEL VALOR DE LOS MISMOS Y EXPEDIR RECIBOS, PAZ Y SALVOS, CANCELACION DE HIPOTECAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE CANCELACION DE DEUDA. (XI) TOMAR CUALQUIER CLASE DE POLIZAS DE SEGURO AMPARANDO LOS BIENES E INTERESES DE LA SUCURSAL Y COBRARLOS EN CASO DE DAÑO O PERDIDA. ( XII ) CONTRATAR LOS EMPLEADOS NECESARIOS PARA LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL, FIJAR SU REMUNERACION RAZONABLE Y DESTITUIRLOS. (XIII) OTORGAR GARANTIAS A ENTIDADES PUBLICAS Y/ O PRIVADAS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA CON EL FIN DE GARANTIZAR CONTRATOS O EL CUMPLIMIENTO DE LICITACIONES, O EL REGRESO A SU PAIS DE ORIGEN DE LOS EXTRANJEROS QUE TRABAJEN PARA LA SUCURSAL, ADEMAS DE GARANTIZAR TODAS Y CUALESQUIERA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADEUDADAS Y PAGADERAS A LAS AUTORIDADES FISCALES COLOMBIANAS POR EL PERSONAL EXPATRIADO DE LA SUCURSAL, ASIGNADO PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, O CUALQUIER OTRA GARANTIA EXIGIDA EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA. (XIV) REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES O GUBERNAMENTALES Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMO I AS ADUANAS, LA POLICIA, ETC. ( XV ) TRAMITAR ANTE TODAS LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y GUBERNAMENTALES TODAS LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LICENCIAS AMBIENTALES ANTE EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y ANTE LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES O CUALQUIER ENTIDAD

DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, COMO SEA NECESARIO, CON EL FIN DE OBTENER LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES EXIGIDAS POR TALES ENTIDADES PARA CONDUCIR TRABAJOS DE SISMICA Y/ O PERFORACION DE POZOS EXPLORATORIOS Y OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA BUSQUEDA DE HIDROCARBUROS, SU EXPLORACION, PRODUCCION, PROCESAMIENTO O TRANSPORTE. (XVI) REGISTRAR A LA SUCURSAL COMO PROVEEDOR Y CONTRATISTA ANTE CUALQUIER ENTIDAD COLOMBIANA, BIEN SEA GUBERNAMENTAL O PRIVADA, CENTRALIZADA O DESCENTRALIZADA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN CUALQUIERA DE SUS LICITACIONES Y CELEBRAR TODOS Y CUALQUIERA POSIBLES ACUERDOS O CONTRATOS COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACION. (XVII) PRESENTAR RECLAMACIONES, PROCESAR, CONCILIAR, ACTUAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y DEFENDER TODAS LAS DEMANDAS, PROCESOS O RECLAMACIONES LEGALES ANTE CUALQUIER TRIBUNAL DE LA RESPONSABILIDAD O CUALQUIER AUTORIDAD DE LA MISMA, BIEN SEA JUDICIALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, POLITICOS O POLICIALES, O ANTE CUALQUIER DEPARTAMENTO, MUNICIPIO O DIVISION POLITICA DE LAS MISMAS, BIEN SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO Y DESISTIR CUALQUIER ACCION LEGAL, PROCESO O DEMANDA. (XVIII) NOMBRAR REPRESENTANTES LEGALES Y CONFERIRLES LOS PODERES QUE SE ESTIME CONVENIENTE, OTORGANDOLES LOS PODERES AQUI CONFERIDOS Y FACULTADOS PARA REVOCAR Y REASUMIR TALES PODERES. (XIX) ACEPTAR COMPROMISOS, ACUDIR A ARBITRAMIENTO DE CONFORMIDAD CON UN CONTRATO O DE OTRA FORMA, Y TRAMITAR TODOS LOS NEGOCIOS Y LITIGIOS CONCERNIENTES A I A COMPAÑIA. (XX) ACTUAR Y CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL. (XXI) RESPALDAR OBLIGACIONES DE LA SUCURSAL ANTE TERCEROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 149 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ENERO DE 2018 INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00278232 DEL LIBRO V COMPARECIO VALENZUELA PACHON ANDRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79657288 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SANDRA YANETH PARRA ROJAS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.967.194 DE BOGOTA D.C., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A LA COMPAÑIA, LA REPRESENTA EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, NOTARIAL, REGISTRAL, CATASTRAL Y/O ADMINISTRATIVA Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS, PERO RESTRINGIDAS A LOS CONTRATOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESPERANZA Y EXPLOTACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS PARA LOS BLOQUES VIM-21, DE LOS CUALES ES TITULAR Y OPERADOR LA COMPAÑIA FRENTE A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS PARA: 1. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCION O CESION DE SERVIDUMBRES DE HIDROCARBUROS CON OCUPACION TRANSITORIA O PERMANENTE Y TRANSITO PARA ZONAS DE PLATAFORMAS DE POZOS, VIAS DE ACCESO A ZONAS DE PLATAFORMA, A PUNTOS DE CAPTACION, A PUNTOS DE VERTIMIENTO, FRANJAS PARA LINEAS DE FLUJO, FRANJAS PARA LINEAS DE SISMICA, ZONAS DE CAMPAMENTOS BASE Y VOLANTES E INFRAESTRUCTURA CONEXA Y TODAS LAS DEMAS NECESARIAS PARA LA OPERACION DE LOS PROYECTOS DE HIDROCARBUROS. 2. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMPRAVENTA, DE INMUEBLES, Y EN GENERAL, PARA SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL SE HAGA TRANSFERENCIA DE LA TENENCIA Y/O PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES QUE LA COMPAÑIA REQUIERA PARA SUS OPERACIONES. 3. INICIAR, DESARROLLAR Y CONCLUIR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA LA NEGOCIACION EXTRAJUDICIAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS

23



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918173729157A4

1 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 09:17:58

0918173729

PAGINA: 4 de 5

\* \* \* \* \*

PREDIOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SERVIDUMBRES DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA O PERMANENTE Y TRANSITO PARA LA INFRAESTRUCTURA QUE SEA REQUERIDA POR LA COMPAÑIA Y SUS OPERACIONES. 4. SOLICITAR Y SUSCRIBIR ACLARACIONES, CORRECCIONES O ADICIONES A QUE HUBIERE LUGAR RESPECTO DE ESCRITURAS PUBLICAS Y LOS DOCUMENTOS PRIVADOS QUE CONFIERAN DERECHOS REALES A LA COMPAÑIA, ASÍ COMO SUSCRIBIR ESCRITURAS PUBLICAS Y DOCUMENTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE CONSTITUYAN O LEVANTEN LIMITACIONES AL DOMINIO Y/O GRAVÁMENES RESPECTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA. 5. NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS POR CORPORACIONES, MINISTERIOS Y/O AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES A NOMBRE DE LA COMPAÑIA. 6. INICIAR PROCESOS JUDICIALES DE SOLICITUD DE AVALUÓ BAJO LOS REQUISITOS DE LA LEY 1274 DE 2009, EN CASO DE NO LLEGAR A ACUERDO DIRECTO CON LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES U OCUPANTES DE PREDIOS PARA EL OTORGAMIENTO A FAVOR DE LA COMPAÑIA DE SERVIDUMBRES DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA O PERMANENTE Y TRANSITO QUE AMPAREN LOS DERECHOS DE LA COMPAÑIA. 7. SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA AVISOS DE NOTIFICACIÓN FORMAL. 8. SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA CONVENIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN DE REGISTROS 1 Y 2 CON EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. 9. SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, CONVENIOS O CONTRATOS DE COMPRA DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS REQUERIDOS POR LA COMPAÑIA CON CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. 10. LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PROCESALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA OBTENER AMPARO JURÍDICO DE TODOS LOS DERECHOS REALES CUYO TITULAR SEA LA COMPAÑIA MEDIANTE QUERELLAS POLICIVAS, EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN OPOSICIÓN A LA OCUPACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE LOS DERECHOS SUPERFICIALES ADQUIRIDOS. 11. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, ANTE ENTIDADES Y AUTORIDADES DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA RAMA EJECUTIVA JUDICIAL, LEGISLATIVA O ENTES DE CONTROL, RESPECTO DE CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO RELACIONADO CON LA COMPAÑIA, COMO PARTE ACTIVA O PASIVA, TERCERO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. 12. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. 13. TRANSIGIR PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES EN LAS QUE FIGURE COMO TITULAR LA COMPAÑIA. 14. SUSTITUIR PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER, Y REVOCAR SUSTITUCIONES. 15. CONSTITUIR PODERES ESPECIALES A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ESTA Y CON MIRAS A LOGRAR SU ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL. 16. INICIAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN DIRECTA, INCLUYENDO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR AVISOS

FORMALES DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LA LEY 1274 DE 2009. 17. INICIAR, PROSEGUIR, ASUMIR Y LLEVAR HASTA SU TERMINACIÓN, LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE O COMPRAVENTA ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN, INDEMNIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DAÑOS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS COMPENSACIONES QUE SE PACTEN EN LOS MISMOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE TIERRAS. SEGUNDA: QUE SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MI O POR QUIEN EJERZA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, O SE VERIFIQUEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00261969 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROA PASCUALI JESUS ANDRES

C.C. 000000079840870

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00274574 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GIL GUZMAN DANIEL FERNANDO

C.C. 000000080851636

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00222794 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

C.C. 000000860005813

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00194214 DEL LIBRO XI, SE CELEBRO CONTRATO DE PRENDA SIN TENDENCIA ENTRE GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA Y CREDIT SUISSE AG CAYMAN ISLANDS BRANCH EN FAVOR DE CREDIT SUISSE AG CAYMAN ISLANDS BRANCH SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 15 DE NOVIEMBRE DE 2002

*JA*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918173729157A4

1 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 09:17:58

0918173729

PAGINA: 5 de 5

\* \* \* \* \*

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante P... A.*